MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.040, EN LAS MATERIAS QUE INDICA.

Santiago, de 07 de diciembre de 2021

M E N S A J E N° 404-369/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en las materias que indica.

1. ANTECEDENTES

El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, en adelante "Ley General de Educación". Agrega este artículo que el sistema educativo se inspira, además, en los principios de universalidad, gratuidad, calidad de la educación, equidad del

sistema educativo, autonomía, diversidad, flexibilidad, entre otros.

Por su parte el artículo 4 de la Ley General de Educación, precisa que “el sistema de educación será de naturaleza mixta, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada, asegurándole a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos”. Adicionalmente, el artículo 6 de la referida ley, prescribe que: “es deber del Estado propender a asegurar una educación de calidad y procurar que ésta sea impartida a todos, tanto en el ámbito público como en el privado.”.

En este contexto, el 24 de noviembre de 2017 se publicó la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, el cual constituye un sistema dentro del sector educativo y que tiene por objeto establecer una nueva estructura para la provisión de la educación pública, a través del Estado, orientada por los principios que establece la citada ley y los que consagra la Ley General de Educación, que se materializan con el ejercicio de las competencias que entrega a cada uno de sus organismos. Este sistema se encuentra integrado por los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante, “SLEP”), los establecimientos educacionales de su dependencia y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública.

La ley N° 21.040 estableció que las municipalidades y corporaciones municipales dejarían de ser sostenedoras del servicio educacional reemplazándolas por setenta nuevos sostenedores que son los SLEP, los cuales se encargarían de su provisión en todo el territorio nacional. Para estos efectos, se dispuso que la instalación de los SLEP sería gradual y en

dos etapas. En la primera, que transcurrió desde el año 2018 al 2020, se instalaron los primeros once SLEP y desde el año 2022 al 2025, correspondiente a la segunda etapa, deben instalarse los cincuenta y nueve restantes. En marzo del año 2018 se realizó el traspaso desde las correspondientes municipalidades a los Servicios Locales de Barrancas y Puerto Cordillera, y en julio de ese mismo año los de Huasco y Costa Araucanía. Luego, en el año 2019, entraron en funcionamiento tres nuevos SLEP: Chinchorro, Gabriela Mistral y Andalién Sur. El traspaso educativo de estos tres SLEP se planificó para enero del año 2020. Además, en el mismo año, iniciaron su funcionamiento cuatro SLEP adicionales, estos son, Atacama, Valparaíso, Colchagua y Llanquihue a los cuales se les hizo el traspaso del servicio educacional en enero del año 2021.

A la fecha, el Sistema de Educación Pública cuenta con un total de 41 comunas- en 9 regiones del país- y cerca de 185 mil estudiantes en etapa preescolar y escolar, lo cual corresponde al 13,7% de la matricula nacional, de acuerdo con la información recabada por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación.

Para marzo del año 2022 se considera la entrada en funcionamiento de seis SLEP, los cuales comenzarán a administrar los establecimientos educacionales a partir del año 2023. En el año 2021 iniciaron un proceso de anticipación, el cual consideró la preparación del territorio en las comunas involucradas realizando labores de difusión del proceso de implementación, instalación del Comité Directivo Local, constitución de comisiones técnicas, suscripción de Planes de Transición y Convenios de Ejecución, entre otras. Al mismo tiempo, en esta etapa se comienza a levantar los procesos de dotación del

SLEP, considerando el concurso de Alta Dirección Pública para el Director Ejecutivo del servicio y los cargos de segundo nivel jerárquico.

2. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

No obstante que la instalación de los nuevos SLEP se realizó con estricto apego al marco legal vigente, durante la primera etapa quedaron de manifiesto una serie de complejidades que han incidido en la calidad del traspaso del servicio educativo, entorpeciendo el proceso y, a su vez, dificultando su posterior operación. Estas complejidades se relacionan, principalmente, con el proceso de traspaso que se realiza desde las municipalidades al nuevo sostenedor y con el proceso de dotación de los nuevos SLEP, pues en algunos territorios ha costado completarla en el tiempo que la ley dispone para ello.

Por su parte, la ley N° 21.040 establece que la segunda etapa de funcionamiento de los SLEP se completará el año 2025. También señala que el Presidente de la República, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá, en el marco establecido, modificar el calendario de la segunda etapa de instalación. Por otra parte, si, por razones fundadas, se hiciera necesario extender las fechas de la entrada en funcionamiento de la segunda etapa más allá del año 2025, el Presidente de la República, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y previo informe favorable del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, podrá prorrogar dicho proceso por un nuevo período delimitado, el que en ningún caso podrá exceder el 31

de diciembre de 2030. Para esto, deberá considerar además el informe de la Agencia de Calidad de la Educación respecto de la implementación de la primera etapa de instalación.

En marzo de 2021, de conformidad a la ley N° 21.040, el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública se pronunció sobre la posibilidad de extender la implementación de la ley hasta el año 2030, siendo esta la propuesta del Ejecutivo y de los consejeros señor Aldo Casinelli, señor Jorge Barrera y señorita Magdalena Vergara, la que no fue aprobada.

Tal como se ha descrito y se abordará en los párrafos siguientes, la implementación de la ley N° 21.040 ha tenido dificultades, que son posibles de subsanar a través de modificaciones a su texto.

Implementar una reforma estructural al sistema educativo con los problemas presupuestarios, financieros y de recursos humanos que se arrastran de la educación municipal ha sido un complejo desafío para todos los órganos del Estado que participan de este proceso, lo cual se intensifica por los tiempos previstos para ello.

Adicionalmente, durante la implementación se han identificado una serie de problemas que afectan a un sector importante de los trabajadores del sector y que ha llevado a actores políticos, gremiales y sociales a promover la extensión de la implementación de esta ley, incluso por parte de quienes fueron grandes promotores de esta reforma.

Así las cosas, parlamentarios de distintos sectores políticos han presentado proyectos de ley solicitando la postergación de la implementación de la

Nueva Educación Pública. Entre estos proyectos destacan las mociones de los H. diputados Miguel Ángel Calisto, Iván Flores, Joanna Pérez y Jorge Sabag, Boletín N° 14.232-04, ingresada el 5 de mayo de 2021, cuyo objeto es postergar hasta por 2 años la entrada en vigencia de la segunda etapa de la implementación de los Servicios Locales; la de los H. diputados Frank Sauerbaum, Karim Bianchi, Catalina Del Real, Francisco Eguiguren, Camilo Morán, Erika Olivera, Ximena Ossandón, Leopoldo Pérez y Jorge Rathgeb, Boletín N° 14.216-04, ingresada el 28 de abril de 2021, para suspender por 2 años el ejercicio de la atribución presidencial de fijar el calendario de la instalación y entrada en funcionamiento de los SLE y; la de los H. senadores Yasna Provoste, Isabel Allende, Juan Ignacio Latorre, Claudio Alvarado y Alejandro Navarro, Boletín N° 13.793-04, ingresada el 16 de septiembre de 2020, con la finalidad de facultar al Presidente de la República para prorrogar hasta por un año el traspaso de los servicios educacionales que se debían realizar el 1 de enero del 2021 hasta por un año.

Asimismo, el 24 de agosto del presente año, el Colegio de Profesores hizo un llamado a movilizarse para pedir la postergación de la implementación de la segunda etapa de la ley N° 21.040. Esto porque, además de señalar que la nueva institucionalidad no solucionaría los problemas de le educación en Chile, consideran que existe una situación laboral de grupos específicos de trabajadores de las unidades centrales tanto de los DAEM como de las corporaciones municipales que perderían su empleo.

Adicionalmente, se han recibido en el Ministerio de Educación distintas solicitudes para postergar, suspender o

prorrogar la implementación de la ley N° 21.040, i) Carta suscrita por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de María Elena, de fecha 14 de octubre de 2021; ii) Carta suscrita por la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, por la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Pelluhue, por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Empedrado, por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Chanco y por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Constitución, de fecha 25 de octubre de 2021; iii) Carta suscrita por el Gobernador Regional de Los Lagos, de fecha 2 de septiembre de 2021; iv) Carta suscrita por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de María Elena, por la alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Tocopilla, por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Calama, por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe y por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Atacama, de fecha 6 de agosto de 2021; v) Carta suscrita por el Directorio Comunal de Natales del Colegio de Profesores, de fecha 26 de agosto de 2021; vi) Carta suscrita por las siguientes agrupaciones de la Región de Antofagasta: Sindicato Trabajadores Casa Central CMDS, Colegio Comunal de Profesores, Sindicato Asistentes de la Educación, sindicato Asistentes de Aula, Sindicato de Profesores y Profesionales de la Educación, de fecha 26 de agosto de 2021; y vii) Carta suscrita por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de María Elena, de 2 de septiembre de 2021, Carta suscrita por el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Calama, de fecha 23 de agosto de 2021 y carta suscrita por la Coordinadora Nacional de Funcionarias y Funcionarios DEM, DAEM y Corporaciones, de fecha 23 de junio de 2021, entre otras.

Cabe destacar que con fecha 5 de noviembre de 2021, la Asociación de Municipalidades de Chile y la Asociación

de Municipios Rurales presentó al Ministerio de Educación el “Estudio de Opinión de los Alcaldes y Alcaldesas: “Desmunicipalización de la Educación Pública Local”. En este estudio elaborado por las referidas asociaciones, se indica que a nivel nacional un 61,3% de los alcaldes y alcaldesas no está de acuerdo en continuar con el proceso de traspaso de los servicios educativos desde las municipalidades a los servicios locales de educación, entre otras opiniones relevantes sobre el desarrollo de este proceso.

En esta misma línea, y en el contexto del trabajo que realizó el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, se pronunció el estudio del Centro de Políticas Públicas UC, Planificación de la segunda etapa de implementación de la ley N°21.040, que apunta a asegurar una mejor instalación de este proceso con antecedentes y evidencia para recomendar un escenario óptimo para la implementación de la segunda etapa de la ley. En relación a los plazos, sintetiza en el documento Propuestas de Políticas Públicas N° 5 de septiembre del año 2021, su recomendación de “no implementar la segunda etapa en los plazos originales (al 2025). Esto, por cuanto, pondría en riesgo la realización de procesos mínimos de la instalación (como la conformación de equipos y el traspaso de infraestructura), generando un perjuicio a la calidad del servicio educacional que estos SLEP puedan entregar a futuro. La recomendación es implementar la segunda etapa de la ley N° 21.040 al año 2028 de manera creciente, esto es 6, 7, 8, 9, 9, 10 y 10 SLEP por año, lo que permitiría asegurar una mejor instalación de los servicios, manteniéndose dentro de los plazos exigidos por la ley (no sobrepasar el año 2030).

Por otra parte, se ha concluido que los tiempos contemplados en la ley para llevar a cabo la instalación de los SLEP no son los adecuados. Al respecto, el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.040 establece que la entrada en vigencia de la calidad de sostenedor de los Servicios Locales, respecto de los establecimientos de su dependencia, es la fecha del traspaso del servicio educacional. Además, de acuerdo con el artículo sexto transitorio, para que se haga efectivo este traspaso, los SLEP entrarán en funcionamiento “con al menos seis meses de anticipación a la fecha de traspaso del servicio educacional”. Finalmente, el artículo octavo transitorio establece que “el 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades.”.

Lo anterior implica, no poder focalizar los esfuerzos en aspectos pedagógicos y/o del funcionamiento propios del servicio. La experiencia recabada en la primera etapa de instalación ha demostrado que el tiempo contemplado por la ley N° 21.040 para la etapa previa al traspaso del servicio educacional – mínimo 6 meses y máximo 12- no serían los adecuados para generar procesos de calidad.

Desde el punto de vista administrativo, el proceso de instalación de un SLEP se produce en tres etapas: Anticipación, Funcionamiento o Instalación y Acompañamiento. Los SLEP del año 2020 (Atacama, Valparaíso, Colchagua y Llanquihue) se instalaron considerando una etapa de funcionamiento superior a los doce meses que plantea la ley, lo que permitió un proceso de traspaso del servicio educacional e instalación del

Servicio Local con menos complejidades en comparación con los SLEP del año 2018, que sólo dispusieron de 6 de meses, e incluso menos. En este sentido, una mayor duración de la etapa de funcionamiento de los SLEP permitiría tener una mejor preparación por parte de los municipios, los SLEP y de sus profesionales, a partir del conocimiento del territorio y sus actores, para abordar los desafíos del servicio público en términos administrativos y financieros y, sobre todo, anticiparse a las dificultades que puede conllevar las particularidades de cada municipio al momento de administrar el servicio educativo.

Además, sin perjuicio del aprendizaje generado y de la mejora observada entre una cohorte y otra, existen otras materias, relacionadas, por ejemplo, a la fiscalización y obligaciones de los municipios y a las atribuciones de la Dirección de Educación Pública, que deben modificarse para mejorar los procesos de traspaso. De acuerdo a la evidencia recabada por la Subsecretaría de Educación, la Dirección de Educación Pública y el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, las dificultades tendrían su origen en que junto a los problemas propios de la administración de la educación municipal, los instrumentos contemplados en la ley N° 21.040 han resultado ser insuficientes para otorgar responsabilidades y obligaciones concretas para que los municipios realicen traspasos ordenados y permitan una adecuada instalación del SLEP. Hoy, la ley N° 21.040 contempla un informe financiero que da cuenta del estado del servicio educacional a cargo del municipio; convenios de ejecución del Plan de Transición, los cuales se suscriben entre el municipio y el Ministerio de Educación con el fin de asegurar un adecuado traspaso; los

decretos alcaldicios con la información asociada al traspaso, entre otros.

Sin embargo, en la práctica se ha observado que los municipios no han cumplido con el mandato legal, ya que entregan los documentos fuera de los plazos y en muchas ocasiones sin la información adecuada para lograr un correcto traspaso del servicio. Esto, tiene su origen, en parte, en que la ley N°21.040 no precisa con claridad lo requerido, no contempla mecanismos para hacer exigibles los mencionados compromisos, ni acciones eficaces para enmendar los eventuales incumplimientos.

A raíz de lo anterior, se estima que las principales materias que requieren mejoras son siguientes:

1. Falta de información básica para la operación del servicio educativo. La calidad de la información es muy precaria ya que muchos municipios envían documentación general para no incurrir en incumplimientos, sin mayores verificaciones de su contenido. Este es un punto relevante, ya que en la normativa se establece la documentación a entregar, pero no hay mayores precisiones sobre su contenido.

2. Falta de regularización de bienes inmuebles, debido a que estos se traspasan por el solo ministerio de la ley y, en muchos casos, no se encuentran con su dominio e infraestructura regularizada.

3. Sobredotación de personal a partir del traspaso de los establecimientos educacionales, el cual se realiza por el sólo ministerio de la ley. De este modo, los SLEP comienzan su operación enfrentándose a un problema heredado de la administración municipal.

De esta forma, se considera de gran relevancia poder generar instrumentos legales que permitan un comportamiento municipal adecuado previo al traspaso del servicio educativo con el fin de mejorar la información que se entrega y, por sobre todo, el estado financiero y administrativo del servicio educativo.

3. OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto modifica la ley N°21.040, con el fin de mejorar los procedimientos de los traspasos del servicio educacional desde la administración municipal a los SLEP.

Lo anterior, mediante la extensión de los plazos establecidos para la etapa previa al traspaso del servicio educativo; la precisión y fortalecimiento de las atribuciones de la Dirección de Educación Pública; al aumento de la fiscalización y perfeccionamiento de las obligaciones de las municipalidades para efectos del traspaso; en la extensión de la segunda etapa de implementación.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto consta de un artículo único que modifica la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en las siguientes materias:

5. Plazos del proceso de instalación de los SLEP

El artículo tercero transitorio, indica que los SLEP adquieren la calidad de sostenedor una vez que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional desde el municipio.

Cabe señalar que, para que se haga efectivo este traspaso, los SLEP contemplan en el proceso una etapa denominada funcionamiento, la cual, según el artículo sexto transitorio, se deberá iniciar al menos seis meses antes de la fecha del traspaso. A su vez, en el artículo octavo transitorio se establece que: “El 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades” (exceptuando a los SLEP 2018). De este modo, la etapa de funcionamiento de los SLEP debe durar entre seis y doce meses, según lo establecido por la ley.

Lo que ha ocurrido en la práctica, dado los plazos establecidos por la ley, es que se ha generado una gran concentración de los hitos administrativos más relevantes para la habilitación del SLEP, la conformación de equipos y la preparación para el traspaso del servicio educativo, siendo este último punto el más crítico por la dificultad de responder al proceso desde la capacidad de la administración municipal para la entrega de información y llevar a cabo el traspaso del servicio educativo de buena forma.

Teniendo lo anterior en consideración, se propone aumentar los plazos para la etapa de funcionamiento de la instalación de los SLEP, por lo que el traspaso del servicio educacional se realizará el 1 de enero del año subsiguiente a la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Local, teniendo un plazo máximo de 24 meses para dicha etapa.

6. Plazos segunda etapa de implementación de la ley N° 21.040

El artículo sexto transitorio de la ley N° 21.040, establece dos etapas de la entrada en funcionamiento de los servicios locales. El presente proyecto propone extender la segunda etapa que la ley fija hasta el 2025 para el año 2028, y que la cantidad de servicios locales que entran en funcionamiento por año aumente de forma creciente.

De este modo, se propone el siguiente proceso de implementación de la segunda etapa de la ley:

1. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2022, seis Servicios Locales.

2. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2023, siete Servicios Locales.

3. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2024, ocho Servicios Locales.

4. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2025, nueve Servicios Locales.

5. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2026, nueve Servicios Locales.

6. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2027, diez Servicios Locales.

7. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2028, diez Servicios Locales.

7. Fortalecimiento de la Dirección de Educación Pública

a) Se modifica el artículo 60 de la ley N° 21.040, que establece el objeto de la Dirección de Educación Pública, en el sentido de incorporar dentro de sus finalidades, el rol de impartir instrucciones relativas a la dirección, organización y administración de los SLEP.

b) Se introducen modificaciones al artículo 61 de la ley N° 21.040, que

establece las funciones y atribuciones de la Dirección de Educación Pública. La prestación de asistencia técnica de la DEP a la gestión administrativa de los Servicios Locales se establece como una función permanente, además de la facultad para impartirles instrucciones relativas a su dirección, organización, administración e instruir investigaciones sumarias o sumarios administrativos respecto de hechos vinculados a las competencias de la Dirección de Educación Pública en relación con los Servicios Locales.

c) Se faculta a la Dirección de Educación Pública durante el período que media entre la entrada en funcionamiento de los SLEP y el momento en que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, para actuar en nombre y representación de los SLEP, para realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para la entrada en operación del servicio, tales como, inicio de actividades ante el SII, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, suscripción de pólizas de seguro, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objeto ante la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, instituciones bancarias, y toda otra institución públicas o privadas, necesarias para la marcha del servicio.

8. Aumento de la fiscalización y exigencias a las municipalidades

En el artículo cuarto transitorio, que trata sobre el traspaso del servicio educacional, se agrega un inciso nuevo que obliga a la Superintendencia de Educación a contar con programas de fiscalización para verificar el cumplimiento de las

normas relativas al traspaso. El objeto de esta modificación es ampliar la competencia de la Superintendencia de Educación, limitada hoy solo a la fiscalización de los Convenios de Ejecución del Plan de Transición, a todo el proceso de traspaso del servicio educativo. De esta forma, desde el proceso anticipatorio del envío de la información desde los municipios a la Dirección de Educación Pública para preparar el traspaso, hasta el inicio de la prestación del servicio educativo por parte del SLEP, se fortalece la acción fiscalizadora de este organismo, pudiendo incluir en estos programas de fiscalización la revisión y fiscalización de toda la información que deben remitir las corporaciones municipales y DAEM, tanto en el plazo como en el contenido, fiscalizar los contenidos y acciones establecidos en los Convenios de Transición, revisar y fiscalizar de oficio los antecedentes en relación con el uso de recursos financieros y prestar apoyo técnico o formular recomendaciones durante la elaboración de los Convenios de Transición y Ejecución, entre otras, todo lo anterior en coordinación con la Dirección de Educación Pública.

En relación a los inmuebles afectos a la prestación del servicio educacional, el proyecto de ley exige que estos se traspasen regularizados, agregando esta exigencia, a través de dos nuevos incisos al artículo undécimo transitorio. Junto a lo anterior, se establece que el incumplimiento de esta obligación será calificado como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad educación. Además, los recursos que se utilicen para el pago de los costos asociados a la referida regularización se descontarán del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, retenciones de subvenciones u otros

recursos fiscales y en subsidio lo que le corresponda percibir a la respectiva municipalidad por su participación en el Fondo Común Municipal.

9. Postergación del traspaso del servicio educacional

Respecto a la facultad de las municipalidades y corporaciones para solicitar la postergación del traspaso del servicio educacional, se busca perfeccionar la ley para permitir que las experiencias positivas de las municipalidades y corporaciones municipales puedan mantenerse sin obligarlas a traspasar la prestación del servicio educacional pues el propósito principal del sistema educacional es la calidad de la educación considerando a quienes la reciben.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en el artículo 60 la frase “apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones” por “asistencia técnica y administrativa, e impartiendo instrucciones relativas a su dirección, organización y administración.”.

2. Modifícase el artículo 61, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra d) por la siguiente:

“d) Prestar asistencia técnica permanente a los Servicios Locales en materia de gestión administrativa, a fin de que éstos desarrollen una gestión eficaz y eficiente, con arreglo a las atribuciones y funciones que les otorga la presente ley. Para estos efectos, con el objeto de velar por el adecuado funcionamiento y por la correcta prestación del servicio educacional, podrá impartir instrucciones a los Servicios Locales relativas a su dirección, organización y administración.”.

b) Agrégase la siguiente letra t), nueva, pasando la actual letra t) a ser letra u):

“t) Instruir investigaciones sumarias o sumarios administrativos en los Servicios Locales, respecto de hechos susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria respecto de las competencias que la ley entrega a la Dirección de Educación Pública en relación con los Servicios Locales en materias de dirección, organización y administración. Las medidas disciplinarias que correspondan serán aplicadas por la autoridad facultada para efectuar el nombramiento del correspondiente funcionario.”.

3. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo cuarto transitorio:

“La Superintendencia de Educación deberá contar con programas de fiscalización orientados a verificar el cumplimiento de las normas relativas al traspaso del servicio educacional, debiendo actuar observando los principios de eficiencia, eficacia y coordinación con la Dirección de Educación Pública.”.

4. Reemplázanse los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo sexto transitorio, por los siguientes numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10:

“4. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2022 seis Servicios Locales.

5. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2023 siete Servicios Locales.

6. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2024 ocho Servicios Locales.

7. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2025 nueve Servicios Locales.

8. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2026 nueve Servicios Locales.

9. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2027 diez Servicios Locales.

10. Entrarán en funcionamiento en marzo de 2028 diez Servicios Locales.”.

5. Reemplázase en el inciso primero del artículo octavo transitorio la palabra “siguiente” por “subsiguiente”.

6. Modifícase el artículo décimo transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el literal a) del inciso primero, la frase “medio alto” por la palabra “medio”.

b) Suprímese el literal b) del inciso primero.

c) Reemplázase el literal c) del inciso primero, por el siguiente:

“c) Que, al momento de la solicitud, las obligaciones previsionales se encuentren pagadas respecto de los profesionales de la educación, asistentes de la educación o personal de apoyo y administración educacional de dependencia de la municipalidad o corporación municipal correspondiente.”.

d) Suprímese el literal d) del inciso primero.

e) Intercálase en el inciso tercero a continuación del punto seguido de la primera frase, la siguiente: “Siempre que cumplan con éstos podrán mantener la prestación del servicio educacional.”.

7. Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo undécimo transitorio:

“Estos inmuebles deberán cumplir con los requisitos establecidos en el literal i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009 del Ministerio de Educación, debiendo ser regularizadas por el respectivo sostenedor con anterioridad al traspaso dispuesto en el artículo octavo transitorio. Para ello, podrán aplicar los procedimientos de regularización establecidos en los artículos decimotercero y decimocuarto transitorios, como también

aquellos establecidos en la normativa educacional para la obtención y mantenimiento del Reconocimiento Oficial del Estado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior será calificado como infracción grave, de conformidad al artículo 76 de la ley N° 20.529. Adicionalmente, si se traspasaren inmuebles sin dar cumplimiento al inciso anterior, los recursos del Servicio Local que se utilicen para el pago de los costos asociados a la regularización antes referida, serán descontados del Fondo de Apoyo a la Educación Pública establecido en el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845. Con el mismo fin, el Ministerio de Educación podrá dejar sin efecto las retenciones de subvenciones que haya aplicado a la municipalidad o corporación municipal respectiva en virtud de la normativa educacional vigente u otros recursos fiscales transferidos para financiar la prestación del servicio educacional, con el solo objeto de que estos recursos se destinen a pagar estos gastos. En caso de no cubrirse la totalidad de dichos recursos fiscales, el remanente será descontado de los montos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, desde el año inmediatamente siguiente a aquel en que se realicen los mencionados pagos. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con visación de la Dirección de Presupuestos, deberá determinar el plazo y el número de cuotas en que se descontarán los recursos por este concepto y lo informará al Servicio de Tesorerías para que éste proceda al descuento.”.

8. Intercálase, en el literal a) del inciso primero del artículo vigésimo primero transitorio, entre la frase “antigüedad,” y “lugar que se desempeña”, la frase “acreditación de la continuidad de la relación laboral,”.

9. Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo trigésimo quinto transitorio, por el siguiente inciso segundo:

“Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, durante el período que media entre la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales, según lo

establecido en el artículo sexto transitorio, y el momento en que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, la Dirección de Educación Pública estará facultada para actuar en nombre y representación de los Servicios Locales para realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para la entrada en operación del servicio, tales como, inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, arrendamiento de las dependencias provisorias o definitivas, suscripción de pólizas de seguro, autorización y aperturas de cuentas corrientes bancarias, y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objeto ante la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, instituciones bancarias, y toda otra institución pública o privada, respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o igual naturaleza necesarias para la marcha del servicio.”.

10. Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y final, nuevos, al artículo cuadragésimo primero transitorio:

“Dentro de los primeros tres meses de funcionamiento de un Servicio Local, los municipios que se encuentren dentro del territorio de su competencia deberán realizar las adecuaciones a la dotación docente establecidas en los números 1 y 4 del artículo 22 del Estatuto Docente.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo y el artículo cuadragésimo segundo transitorios, y durante cinco años contados desde el traspaso del servicio educacional, serán de cargo de los nuevos Servicios Locales de Educación única y exclusivamente las remuneraciones, indemnizaciones, asignaciones y demás beneficios avaluables en dinero de un número máximo de 44 horas de contrato de los profesionales de la educación que se traspasen de conformidad a dichos artículos. La municipalidad o corporación municipal respectiva financiará durante dicho período las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero correspondientes a aquellos profesionales de la educación que excedan dicho número. Luego de transcurrido este plazo, la totalidad de los profesionales de la educación traspasados será de cargo del Servicio Local de Educación respectivo.

Asimismo, no se considerarán para efectos de los cálculos establecidos en el presente artículo

las horas totales de contrato de los profesionales de la educación contratados y financiados con recursos de la subvención escolar preferencial establecida en la ley N° 20.248 y de proyectos de integración escolar establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. El pago de las remuneraciones y asignaciones de las horas de contrato correspondientes de estos profesionales de la educación será siempre de cargo de los Servicios Locales de Educación una vez traspasado el servicio educacional.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la partida 09 del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida 50 del tesoro público.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO DELGADO MOCARQUER
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda

RAÚL FIGUEROA SALAS
Ministro de Educación

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 135 GG
Reg. 826 UU
I.F. N°154 / 07.12.2021

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica la ley N°21.040 en las materias que indica

Mensaje N° 404-369

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley establece las siguientes modificaciones a la ley N°21.040:

1. **Plazos de la segunda etapa de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP):** Se propone modificar y extender el calendario de implementación de la segunda etapa de los SLEP de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla I:
Calendario de implementación propuesto por el proyecto de ley

Año de entrada en funcionamiento*	Número de SLEP
2022	6
2023	7
2024	8
2025	9
2026	9
2027	10
2028	10

**Entrarán en funcionamiento en el mes de marzo del año respectivo.*

Adicionalmente, se modifica la fecha de traspaso de los servicios educacionales a los SLEP, pasando de ser el 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Local respectivo, al 1 de enero del año subsiguiente al hito antes mencionado. Con lo anterior, se incrementa en un año el plazo de instalación de los SLEP.

2. **Fortalecimiento de la Dirección de Educación Pública (DEP):** Se adicionan a las funciones y atribuciones de la DEP, la de prestar asistencia técnica en la gestión administrativa de los SLEP, con lo cual la DEP podrá impartir instrucciones relativas a la dirección, organización y administración de los SLEP. También, podrá instruir investigaciones sumarias o sumarios administrativos respecto de hechos vinculados a sus competencias. Adicionalmente, se faculta a la DEP para que durante el período que media entre la entrada en funcionamiento de los SLEP y el momento del traspaso del servicio educacional, pueda actuar en nombre y representación de los SLEP, para realizar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para la entrada en operación.

3. **Aumento de la fiscalización y exigencias a las municipalidades:** La Superintendencia de Educación deberá contar con programas de fiscalización para verificar el cumplimiento de las normas relativas al traspaso de los servicios educacionales a los SLEP. En cuanto a las exigencias para las municipalidades, se establece que los inmuebles afectos al traspaso deberán ser regularizados previo a este, y el incumplimiento de dicha obligación será calificado como infracción grave de acuerdo a la ley N°20.529. Además, en caso de que los SLEP requieran recursos asociados a la referida regularización, estos se descontarán del